

Contrato de seguro

RESPONSABILIDAD CIVIL INTEGRAL PLUS

Suplemento N°	2
Póliza N°	BIDR025158

TOMADOR DEL SEGURO

Nombre	BRICDEU 10 SL
Domicilio	PS PERE III NRO. 30 PISO 04 PTA. B
Código Postal	8242
Localidad	MANRESA
Provincia	BARCELONA
NIF/CIF	B66998691

MEDIADOR DE SU PÓLIZA

Nombre de su Mediador	PEREA GRUP 2015 CORRD D'ASSEG Código:X58020/057/01 Sociedad de correduría de seguros, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal.
------------------------------	---

Teléfono de atención 24 horas

902 15 10 15

(91 783 83 83)

Asistencia desde el extranjero +34 91 393 90 30

Plus Ultra Seguros

Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal.

Sede Social: Plaza de las Cortes, 8
28014 Madrid

N.I.F. A30014831

Registro Mercantil de Madrid, hoja M97987

DGSFP C-517 y G-051

Teléfono: 902 15 10 15

www.plusultra.es

CAPÍTULO I – CONDICIONES PARTICULARES

EFEECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

Fecha de efecto:	23/01/2020	A las 24:00 horas
Fecha de Vencimiento:	28/04/2020	A las 24:00 horas
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	
Forma de Pago:	TRIMESTRAL	
Nº de póliza:	BIDR025158	

DOMICILIO DE COBRO

Banco/Caja:	BANCO DE SABADELL, S.A.
Domicilio:	CR VIC , SANT FRUITOS DE BAGES - BARCELONA
Número de cuenta IBAN:	ES43 0081 0330 **** 0128 2432

PRIMA TOTAL RECIBO

PRIMA NETA ANUAL	2.522,01 Euros.			
	Prima Neta	Impuestos	IPS	TOTAL
1er. recibo	395,52	0,60	23,73	419,85
Recibos Sucesivos	655,71	1,00	40,92	697,63

ASEGURADO

Asegurado:	BRICDEU 10 SL	N.I.F.:	B66998691
------------	---------------	---------	-----------

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD

Actividad:	Construcción principal de inmuebles
Parámetro:	Facturación
Base de cálculo:	1.300.000
Tasa:	1,940 por mil
Situación del riesgo:	TERRITORIO NACIONAL

GARANTÍAS Y LÍMITES (EN EUROS)

COBERTURAS CONTRATADAS	LÍMITE POR		SUB-LÍMITE VÍCTIMA
	Siniestro	Duración del seguro	
Explotación	1.000.000	1.000.000	300.000
Inmobiliaria	1.000.000	1.000.000	-
Locativa	1.000.000	1.000.000	-
Transporte carga no peligrosa	1.000.000	1.000.000	300.000
Daños a colindantes	1.000.000	1.000.000	-
Daños a conducciones	1.000.000	1.000.000	-
Daños personales a personal de subcontratistas	1.000.000	1.000.000	300.000
Subsidiaria de subcontratistas	1.000.000	1.000.000	300.000
Trabajos en caliente / soldadura	600.000	600.000	300.000
Subsidiaria de vehículos a motor		INCLUIDA	
Patronal	1.000.000	1.000.000	300.000
Post-trabajos	1.000.000	1.000.000	300.000
Defensa		INCLUIDA	
Liberación de gastos		INCLUIDA	

Estos límites por coberturas forman "parte de" y "no en adición de" la Suma Máxima Asegurada establecida en el siguiente apartado.

SUMA ASEGURADA

Suma máxima de indemnización por siniestro. (Independientemente del nº de coberturas/garantías/víctimas afectadas)	1.000.000 EUROS
Suma máxima de indemnización por anualidad de seguro. (Excepto para aquellas garantías en las que en su Condición Especial establece un límite por siniestro y año)	1.000.000 EUROS

FRANQUICIAS

Explotación: 600 €.

Daños a colindantes: 10% del importe de los daños, con mínimo de 450 € y máximo de 4.500 €.

Daños a conducciones: 20% del importe de los daños, con mínimo de 1.000 € y máximo de 10.000 €.

Trabajos en caliente / soldadura: 10% del importe de los daños, con mínimo de 600 € y máximo de 1.200 €.

Post-trabajos: 600 €.

"Para otras garantías sin indicación de franquicia específica se entenderá que, para daños materiales será de aplicación la establecida para la garantía de "EXPLOTACIÓN"

Ramo: 31

Riesgo: 10

Número de póliza: BIDR025158

ACLARACIONES

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO

Construcción principal y rehabilitación de inmuebles con afectación a elementos estructurales. Se incluye la existencia de Grúa Fija para el desarrollo de la actividad.

CALCULO DE LA PRIMA (23-01-2020)

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a:

- FACTURACION.....	1.300.000,00 EUROS
- TASA PARA REGULARIZAR	1,94 POR MIL
- PRIMA NETA MINIMA.....	2.522,00 EUROS

AMPLIACION COBERTURA OBRAS DE REFORMA

Contrariamente a lo indicado en el punto 10 del apartado Exclusiones de la Condición Especial de Explotación, se hace constar que sí quedan cubiertos por las garantías de la póliza los trabajos de obras de reforma que afecten a elementos estructurales o de carga de los inmuebles. El límite por siniestro y año de seguro para este tipo de trabajos se establece en 300.000,00 euros.

Así mismo, la franquicia para Daños a Colindantes para obras de reforma afectando a estructuras se establece en un 20% del importe del siniestro con un mínimo de 1.500,00 euros y máximo de 15.000,00 euros.

SUPLEMENTO Nº 2

Por el presente suplemento se hace constar que, con efecto 23-01-2020, se modifica la facturación establecida en póliza y las garantías quedando establecidas según se indica en las presentes Condiciones Particulares.

Así mismo, se modifica la actividad objeto del seguro quedando establecida según se indica en las presentes Condiciones Especiales.

Se emite recibo de prima complementario correspondiente a la modificación realizada.

CONDICIONES ESPECIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.

ASEGURADO:

El indicado en Condiciones Particulares y/o Clausulas Especiales.

ALCANCE DEL SEGURO:

El Asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar responsable el Asegurado, conforme a derecho, por los daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad indicada en Condiciones Particulares.

Se entenderá cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- Actos de empleados del asegurado, así como becarios y/o personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias de la actividad objeto de seguro.
- La ejecución de los trabajos propios de la actividad descrita mientras los mismos se realizan, tanto dentro como fuera de los recintos/instalaciones de la empresa.
- La propiedad de aparcamientos y garajes destinados al uso propio de la actividad objeto de seguro, incluyendo daños a vehículos de terceros, siempre y cuando los daños sean producidos por las instalaciones objeto de seguro.
- Uso de herramientas, grúas, y máquinas autopropulsadas cuando la responsabilidad no dimane de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a motor.
- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias, situadas dentro y fuera del recinto de la empresa.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión, transformadores, depósitos y conducciones de agua y gas.
- Los servicios de Seguridad y Vigilancia propios, por medio de personas con o sin armas de fuego, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- La organización de viajes, reuniones, excursiones o visitas de esparcimiento para los socios y/o empleados, así como para sus familiares e invitados.
- Por la organización y funcionamiento de los Servicios Médicos Internos responsables de la asistencia médica en la empresa y personal de ellos dependientes. Así como queda cubierta la responsabilidad civil de los médicos y de sus asistentes, derivada de sus actividades al servicio de la empresa, incluso por uso de aparatos, instalaciones y materiales necesarios para su actividad.
- Por la participación del Asegurado en ferias, congresos y/o exposiciones.
- Por el suministro de alimentos, comidas, o bebidas en bares o restaurantes instalados dentro de sus instalaciones. Si dicha explotación fuera realizada por empresas distintas al Asegurado, se entenderá cubierta la responsabilidad civil subsidiaria de este, quedando excluida la responsabilidad civil directa de dichas empresas.

- La derivada de la actuación del personal técnico incluido en la plantilla de la empresa asegurada, en el desempeño de su trabajo al servicio de ésta, quedado excluidas, además de las que se indican en las condiciones de la póliza, las reclamaciones por daños a las propias obras y/o trabajos, así como los daños patrimoniales puros.

- Almacenaje, tratamiento y transporte de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial.

- Cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad descrita, con las excepciones y exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 2 de las Condiciones Generales, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier otra actividad distinta de la indicada en las condiciones particulares y/o cláusula de aclaración; así como actividades que no se puedan considerar como habituales en la misma.

2. Daños causados cuando el Asegurado llevase a cabo la obra sin Licencia Municipal o sin Proyecto técnico debidamente formalizado cuando sea necesario o preceptivo por Ley.

3. Derivada de los daños que sufran las propias obras, tanto las realizadas por el Asegurado como por otros Contratistas y/o subcontratistas que intervengan en los mismos trabajos, siempre que estos últimos tengan una relación contractual con el Asegurado. Tampoco se garantizan los daños o bienes y a empleados de dichos Contratistas y/o Subcontratistas.

4. Derivada de trabajos de derribo o demolición (Salvo contratación expresa de garantía).

5. Derivada de los trabajos de construcción, reparación, ampliación y mantenimiento en el recinto de aeropuertos.

6. Derivada de la construcción de túneles, puentes, presas, ferrocarriles y obras subacuáticas (Salvo contratación expresa de garantía).

7. Paralización del tráfico marítimo/aéreo.

8. Derivada de obras de reforma que afecten a elementos estructurales o de carga de los inmuebles (Salvo contratación expresa de garantía).

9. Derivada de la participación en uniones o agrupaciones temporales de empresas (Salvo contratación expresa de garantía).

10. Derivada de la confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.

11. Uso de explosivos (Salvo contratación expresa de garantía).

12. Derivada de las reclamaciones por daños a conducción o canalizaciones subterráneas de cualquier tipo, cuyos planos de situación o distribución no hayan sido solicitados y obtenidos de las Autoridades u Organismos competentes.

13. Derivadas de las reclamaciones por daños a conducciones o canalizaciones subterráneas de cualquier tipo, cuyos planos de situación o distribución no hayan sido solicitados y obtenidos de las Autoridades u Organismos competentes.

RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por daños causados a terceros:

a) Derivados de la propiedad o posesión como arrendatario o usufructuario de edificaciones y terrenos destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro.

b) Por los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad asegurada, siempre que los mismos tengan la consideración de obras menores entendiéndose como estas, aquellas que cumplan todos los parámetros indicados a continuación:

-No supere un presupuesto de 60.000 euros.

-No se utilicen explosivos.

-No afecten a elementos de carga y/o estructurales, realces, apuntalamientos, derribos y/o demoliciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Como derogación parcial de la exclusión 2.2 de las Condiciones Generales, queda incluida, en base a las Condiciones Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y con la franquicia indicados en las Condiciones Particulares de la misma, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, en su calidad de inquilino y frente al arrendador, por los daños materiales causados por incendio, explosión o agua, en los edificios, locales/naves donde se ejerce la actividad asegurada.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 2 de las Condiciones Generales, queda excluida de esta garantía las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier otro daño distinto de incendio, explosión o agua; y en especial cualquier daño derivado de desgaste, deterioro o mal uso de los edificios, locales/naves.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTE, CARGA y DESCARGA

Queda incluida, en base a las Condiciones Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las Condiciones Particulares de la misma, la Responsabilidad Civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por daños causados a terceros, por las mercancías transportadas en vehículos del Asegurado y destinados al desarrollo de la actividad asegurada, tanto durante su transporte como en las operaciones de carga y descarga.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el Artículo 2 de las Condiciones Generales de la póliza, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones por:

1. Daños a la mercancía objeto del transporte, carga y descarga.

2. Transporte, carga y descarga de mercancías calificadas como peligrosas/contaminantes/corrosivas por la vigente legislación.

3. La circulación de los vehículos.

DAÑOS A COLINDANTES

Queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por lo daños causados a colindantes, entendiéndose por tales, aquellos bienes inmuebles de terceros contiguos a la obra que realiza el Asegurado.

En caso de que no se haya levantado el correspondiente acta o protocolo de grietas sobre el estado de los colindantes, al objeto de determinar si los mismos se encuentran en perfecto estado, debiéndose haber adoptado las necesarias medidas de seguridad en caso de existencia de alguna deficiencia en el estado de los mismos, la franquicia establecida para esta garantía quedará elevada al doble de lo estipulado.

DAÑOS A CONDUCCIONES

Queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las mismas, la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por los daños causados en conducciones aéreas o subterráneas siempre y cuando, en el caso de estas últimas, el Asegurado pueda justificar fehacientemente que antes de iniciarse los trabajos había:

a) Solicitado y obtenido, de las entidades correspondientes (como la compañía telefónica, las empresas de electricidad, gas o agua), los planos del terreno donde se iban a realizar las obras por si existieran conducciones, así como el trazados de las mismas.

b) Informado por escrito a las entidades mencionadas, con antelación suficiente, la fecha de inicio de los trabajos para que las mismas pudieran tomar las medidas oportunas.

El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro comprenderá los costes de reparación de esos cables y conducciones, así como los perjuicios consecuenciales. Éstos últimos están limitados a un máximo de hasta el 20 % del límite máximo por siniestro fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

DAÑOS PERSONALES A PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS

Como derogación parcial de la exclusión 2.10 de las Condiciones Generales, queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y con la franquicia indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los daños personales ocasionados por este a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Quedando excluido cualquier otro tipo de daño.

SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS

Queda incluida, en base a las Condiciones Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las Condiciones Particulares de la misma, la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Para que esta garantía sea de aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas en sentencia judicial firme, civilmente responsable de los daños causados por el siniestro.
- b) Que en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer la indemnización a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros, por daños amparados en esta póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.
- c) Que las citadas Empresas Subcontratadas no tengan suscritas ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la Responsabilidad Civil dinamante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedará al descubierto, y con el límite máximo garantizado por esta póliza y de acuerdo a sus condiciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 2 de las Condiciones Generales, queda excluida de esta garantía:

1. La Responsabilidad Civil directa de subcontratistas.

TRABAJOS EN CALIENTE / SOLDADURA

Queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los daños causados a terceros en trabajos en caliente/soldadura.

Se entiende como trabajo en caliente, aquellos que tienden a producir fuentes de ignición, incluyendo la soldadura, corte con gas, limpieza a presión y las chispas producidas por herramientas y equipos portátiles y otra fuente de ignición como las amoladoras o pulidoras, utilizadas frecuentemente en los trabajos de mantenimiento de cualquier planta industrial.

Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos anteriormente descritos, tendrá que cumplirse la normativa general y sectorial vigente en la fecha del siniestro en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud así como los estudios y planes de seguridad, de prevención y de evaluación de riesgos que resulten de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las órdenes de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y mandos inferiores, cuando los hubiera.

SUBSIDIARIA DE VEHICULOS

Queda incluida, en base a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y hasta los límites y franquicias indicados en las mismas, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Para que esta garantía sea de aplicación deben de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- b) Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- c) Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- d) Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entraran en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Como derogación parcial de la exclusión 2.21 de las Condiciones Generales, se hace constar que el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de responsabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A los efectos de la presente cobertura, tendrán la consideración de terceros:

- a) Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de trabajo.
- b) Personal contratado a través de Empresa de Trabajo temporal y empleados en prácticas realizando trabajos para el asegurado.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

1. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

2. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

3. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter punitivo.

4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de la que no se deriven daños corporales.

5. Resarcimiento de daños materiales.

6. Incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

7. Responsabilidades por asbestosis, o cualquiera enfermedades debidas a la fabricación, manipulación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

8. Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radioactivas o ionizantes.

9. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

10. Responsabilidades por accidentes ocurridos fuera de España, salvo que se haya pactado en Condición Especial la ampliación de la Delimitación Territorial para la presente garantía.

11. Responsabilidades de Contratista y Subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.

12. Reclamaciones por acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivadas de la extinción del contrato de trabajo, de las relaciones de empleo, de discriminación, acoso sexual, represalias, de la intimidad, y/o mobbing.

13. Indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

DELIMITACION TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL

La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de 24 meses contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POST TRABAJOS

Como derogación parcial de la exclusión 2.19 de las Condiciones Generales se hace constar que, queda incluida hasta los límites y con las franquicias indicadas en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo una vez terminados, entregados o prestados en el ámbito de la actividad asegurada.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en el Artículo 2 de las Condiciones Generales de la póliza, quedan excluidas de esta garantía, las reclamaciones por:

1. Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular, las reclamaciones formuladas:

a) Por daños o defectos que sufran los trabajos o servicios prestados.

b) Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación, montaje y desmontaje del trabajo o servicio).

c) Por trabajos o servicios mal realizados, calidad del trabajo realizado o servicio prestado, materiales utilizados, demora en la entrega o por cualquier otro motivo de incumplimiento del contrato.

2. Daños y perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque los trabajos o servicios prestados no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no responden a las cualidades o características anunciadas.

3. Daños o vicios de los materiales o piezas empleadas por el asegurado, conocidos de antemano o aquellas reclamaciones por daños o vicios que sean consecuencia de un defecto evidente en dichos materiales o piezas o que hubiera podido ser descubierto por el cliente o el propio asegurado.

4. Daños ocasionados por los trabajos o servicios prestados que se hayan realizado con infracción deliberada de la legislación vigente.

5. Los trabajos realizados o servicios prestados en el extranjero (Salvo contratación expresa de esta garantía).

Ámbito temporal:

A los efectos de esta garantía, la póliza ampara los daños ocurridos por primera vez durante vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- La entrega de los trabajos o servicios causantes de los daños se hubieran realizado por el asegurado durante el periodo de vigencia, hasta los 12 meses posteriores a la entrega de los trabajos o servicios y .

- Cuya reclamación sea comunicada al Asegurador en el periodo de vigencia o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

- En caso de pólizas cuyo final sea cubrir durante un periodo determinado de tiempo y obras o trabajos (pólizas temporales), la cobertura se extenderá para cubrir los daños ocurridos hasta 12 meses después de la terminación de la póliza, siempre y cuando la reclamación se produzca en el plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de terminación de la misma.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo trabajo o servicio debidos a una misma causa original, con independencia de número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

PAGO FRACCIONADO.

Queda convenido que el pago de la prima anual del seguro, incluidos sus impuestos y recargo legalmente repercutibles, se efectuará en períodos de tiempo, de conformidad con lo indicado en el apartado efecto y duración del contrato que figura en las condiciones particulares o los elementos esenciales del contrato.

Si por causas ajenas a la voluntad del asegurado, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el tomador se compromete a satisfacer la parte de prima que faltara para completar el importe de la prima anual.

El impago de una fracción, facultará al asegurador a reclamar la misma, así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se consideran líquidas, vencidas y exigibles por la totalidad del recibo de prima anual, y ello, sin perjuicio de la facultad que tiene la compañía de rescindir el contrato de seguro por impago del recibo de prima de cualquiera de sus fracciones.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales a los que hiciera referencia la cobertura de defensa, si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro; siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación del ámbito territorial de la cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará esta cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador. .

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de seguro anteriormente indicada, sin la cual, no tiene validez ni efecto alguno, variándose y/o incluyéndose nuevos datos y/o condiciones contractuales, que aclaran y/o modifican la póliza de la que deviene, o en su caso, posteriores suplementos expedidos, subsistiendo el resto de condiciones de póliza o suplementos que no se opongan al presente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3º de la ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas resaltadas en negrita en el presente suplemento de contrato de seguro.

Madrid, a 23 de enero de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros

Fecha 28-10-2022	Clave Oficina 901	Oficina ST.FRUITOS DE BAGES	Timestamp 2022-10-28-00.24.14.812324	Referencia única 998691133220070177432
Nombre del acreedor REALE SEGUROS GENERALES, S.A.				Referencia del adeudo 001000690020460177
Identificación del acreedor ES34001A78520293		Nombre del último acreedor		
Nombre del deudor BRICDEU S.L.			Nombre último deudor	Banco acreedor CAIXESBBXXX
690020460177POL.001332200007663 RESP. CIVIL 28/10/22 A 28/01/23 PRIMA 527,00 CCS 0,00 DGS 0,00 IPS 44,27 OTROS 26,36				
Importe EUR 597,63	Comisión EUR 0,00	Valoración 28-10-2022		
IBAN ES43 0081 0330 8000 0128 2432				

**BRICDEU 10 S.L.****DESC -****ENVIAR A LA OFICINA (0081 - 0330)**

00 0000